



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 731244089001-2020-00138

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Luz Marina Mogollón Silva

Teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante a folio que antecede, si bien no se indicó por el ejecutante en la citación de notificación personal de la demandada, que a raíz de la pandemia ocasionada por el covid - 19, la atención es de manera virtual y todos los tramites se están realizando a través del correo institucional del Juzgado; se tiene que el certificado de devolución de la notificación personal, rendida por la empresa de correo cuenta con la atestación de no haber sido entregada por causal de “EL DESTINATARIO YA NO RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN” (Fl. 60); por lo que en virtud de dicha atestación, no se hace necesario realizar nuevamente los trámites para la notificación personal de la demandada y dado lo solicitado por el apoderado de la parte actora, quien allega el mencionado certificado de devolución de la notificación personal (Fls. 59 al 65) y manifiesta que desconoce otra dirección donde pueda ser notificada la demandada, solicitando el emplazamiento (Fl.66), **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA, ORDENA** el emplazamiento de la señora **LUZ MARINA MOGOLLÓN SILVA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.946.913, el cual deberá efectuarse en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho; por lo tanto se **ORDENA INGRESAR** el emplazamiento de la demandada al Registro Nacional de Personas Emplazadas, para poderse tener por surtido el mismo en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, por secretaría **REALÍCESE** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ